

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



64-2023

Año XLVII

12 de octubre de 2023

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

### SESIÓN ORDINARIA N.º 6720 JUEVES 3 DE AGOSTO DE 2023

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6693, 6695 y 6696.....	2
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	2
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	2
4. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-75-2023. <i>Ley Reforma parcial del título II, capítulo II “Acceso al trabajo” de la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996, y sus reformas.</i> Expediente N.º 23.027.....	2
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-78-2023. <i>Ley Reforma a la Ley N.º 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley general de la Administración Pública, para autorizar la celebración de sesiones virtuales a los órganos colegiados de la Administración Pública.</i> Expediente N.º 23.393.....	3
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-77-2023. <i>Ley Reforma del artículo 23 de la Ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, Ley N.º 6836, de 22 de diciembre de 1982, y sus reformas.</i> Expediente N.º 22.714.....	5
7. DICTAMEN CIAS-8-2023. Modificación al inciso a), artículo 19 del <i>Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica.</i> En Consulta.....	6
8. DICTAMEN CAJ-14-2023. Recursos de apelación presentados por la profesora Rosaura Chinchilla Calderón.....	6
9. DICTAMEN CAFP-13-2023. Licitación Pública 2022LN-0000150000900001 “Clúster institucional de procesamiento de datos científicos en modalidad de servicios administrados”.....	13

EN CONSULTA

REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO. Modificación del artículo 59.....

ESTATUTO ORGÁNICO. Reforma a los artículos 94, inciso k), 95 y 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22. **Segunda consulta**.....

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6720

Celebrada el jueves 3 de agosto de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6745, del jueves 12 de octubre de 2023

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario aprueba las actas de las sesiones N.ºs 6693, ordinaria, del jueves 27 de abril de 2023; 6695, ordinaria, del jueves 4 de mayo de 2023, y 6696, ordinaria, del martes 9 de mayo de 2023 con observaciones de forma.

### ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: reflexión en torno al 80.º aniversario del Instituto Tecnológico de Monterrey, Certamen Estudiantil de las Artes Visuales Bidimensionales, proyecto para garantizar los derechos de los padres y las madres estudiantes, elaboración de propuestas referentes a modificaciones reglamentarias y al establecimiento de plazos a procedimientos sancionatorios, y desarrollo del Conversatorio “Dignidad Menstrual y Derechos Humanos” en conjunto con la Fundación Nosotras Women Connecting.

### ARTÍCULO 3. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)  
El Dr. Carlos Palma recuerda que la CAE no sesionó la semana pasada, pues se sustituyó por una sesión del Consejo Universitario.
- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)  
El Dr. Carlos Palma informa que la CAFP continúa analizando la Modificación presupuestaria N.º 4, relacionada con la consolidación de plazas administrativas de la Universidad. Contaron con la visita del señor vicerrector de Administración para que les definiera la hoja de ruta para consolidar plazas en el área académica, pero todavía tienen una serie de dudas y están haciendo las consultas respectivas.  
Añade que también recibieron la visita de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap) para que aclarara varios puntos con respecto al informe del desempeño del año. Señala que aun cuando en su mayoría las observaciones fueron satisfechas, todavía quedan algunas pendientes de contestar por parte de la Jafap.

**ARTÍCULO 4.** La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-75-2023 referente al Proyecto de Ley *Reforma parcial del título II, capítulo II “Acceso al trabajo” de la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996, y sus reformas*, Expediente N.º 23.027.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPEDIS-0366-2022, del 29 de setiembre de 2022, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el Proyecto de Ley: *Reforma parcial del título II, capítulo II “Acceso al trabajo” de la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996 y sus reformas*, Expediente N.º 23.027. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6481-2022, del 30 de setiembre de 2022, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.
2. De conformidad con la exposición de motivos del proyecto de ley<sup>1</sup>, todas las personas tienen derecho a trabajar, pero aun más importante es que reciban una remuneración justa y adecuada por las labores que realizan y que se respeten sus derechos laborales y humanos en el desarrollo del trabajo.

Cabe señalar que los derechos laborales actuales han sido resultado de arduas luchas. En el caso de la población con discapacidad, ha sido aún más difícil, puesto que se ha tenido que luchar para abrir espacios de trabajo en los cuales se respete su condición, puedan acceder a un empleo digno, bien remunerado y que la discapacidad no sea una limitante o causal de rechazo *ad portas*.

Mediante este proyecto de ley, se propone actualizar algunos términos contemplados en el título II, capítulo II “Acceso al trabajo” de la Ley N.º 7600, para ajustarlos a las circunstancias actuales, así como asignar obligaciones al sector patronal y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en pro de los derechos laborales. Con este objetivo, se plantea la modificación de los siguientes artículos de la ley en referencia: 23.- Derecho al trabajo, 25.- Capacitación prioritaria, 26.- Asesoramiento a los empleadores, 27.- Obligación del patrono, 28.- Afiliaciones, 29.- Obligaciones del Estado y 30.- Obligación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3. Mediante el Dictamen OJ-982-2022, del 13 de octubre de 2022, la Oficina Jurídica manifestó que este proyecto de ley no tiene incidencia negativa en la autonomía universitaria ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.
4. El Programa de Posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad, mediante el oficio PPEID-81-2022, del 1.º de noviembre de 2022, emitió sus observaciones sobre este proyecto de ley. Por su parte, la Facultad de Derecho, mediante el oficio FD-2630-2022, del 24 de noviembre

1. Iniciativa propuesta por la exdiputada María José Corrales Chacón.

de 2022, envió el criterio del Dr. Víctor Orozco Solano, profesor de la facultad, respecto a esta iniciativa de ley. Ambas unidades manifestaron estar de acuerdo con la propuesta, ya que lo que se pretende es (...) *incrementar las medidas de acciones afirmativas para las personas con discapacidad, en relación con el acceso al trabajo y a mejores condiciones laborales, potenciándose una lógica de igualdad formal y material que, desde todo punto de vista, se adecua al derecho de la Constitución, y a la tutela de los derechos que han sido consagrados en el Texto Fundamental y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aplicables en la República. Lo anterior ha sido avalado reiteradamente, en su jurisprudencia, por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia* (sentencias N.ºs 2013-10513, 2013-0867, 2013-6657, 2013-3859, 2013-1069, 2014-20146, 2015-11198, 2017-6341).

Ahora bien, expusieron las siguientes recomendaciones en cuanto a los artículos por modificar.

- 4.1 Artículo 26.- Asesoramiento a los empleadores. En el primer párrafo se recomienda sustituir la frase “El Estado y sus instituciones ofrecerá a los empleadores asesoramiento técnico”, por “El Estado, mediante sus instituciones ofrecerá a los empleadores asesoramiento técnico”.

Por otra parte, se sugiere modificar el último párrafo de la siguiente manera: “Además, realizará acciones de seguimiento a esos procesos para garantizar la accesibilidad plena inclusión laboral de las personas con discapacidad”.

- 4.2 Artículo 27.- Obligaciones del patrono. Se propone incorporar un segundo párrafo que diga: En dichos procesos de capacitación laboral los empleadores deberán ofrecer a las personas con discapacidad los ajustes razonables, productos y servicios de apoyo que requieran.
- 4.3 Artículo 29.- Obligaciones del Estado. Se recomienda la siguiente modificación en el último párrafo: “Además, el Estado deberá garantizar que sus instituciones desarrollen medidas programas de capacitación y fomento del trabajo por cuenta propia de las personas con discapacidad”.
- 4.4 Artículo 30.- Obligación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Se sugiere hacer los siguientes ajustes: “El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), en conjunto con el Conapdis, con el apoyo y la asesoría del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), brindará el asesoramiento en readaptación, colocación, reubicación y reinserción en el empleo de las personas con discapacidad. Para facilitar estas acciones, las instituciones indicadas deberán mantener contacto con las organizaciones de personas con discapacidad.

Además, el MTSS, la Dirección de Servicio Civil y los departamentos de Recursos Humanos, en el ámbito de sus competencias, deberán velar que en el sector público se cumpla con la reserva del porcentaje de vacantes para las personas con discapacidad, de no realizar esta función se considerará incumplimiento de deberes”.

La sugerencia de eliminar este último párrafo obedece a que, mediante el Reglamento a la Ley N.º 8862 (*Inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad en el sector público*), se delegó a la Comisión Nacional para la Empleabilidad y el Trabajo de las personas con discapacidad la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la reserva de plazas para personas con discapacidad.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley: *Reforma parcial del título II, capítulo II “Acceso al trabajo” de la Ley N.º 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 1996, y sus reformas*, Expediente N.º 23.027, siempre y cuando se tomen en cuenta las sugerencias señaladas en los considerandos 4.1, 4.2., 4.3 y 4.4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 5.** La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-78-2023 en torno al Proyecto de *Ley Reforma a la Ley N.º 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley general de la Administración Pública, para autorizar la celebración de sesiones virtuales a los órganos colegiados de la Administración Pública*, Expediente N.º 23.393.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma a la Ley N.º 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley general de la Administración Pública, para autorizar la celebración de sesiones virtuales a los órganos colegiados de la Administración Pública*, Expediente N.º 23.393 (AL-DSDI-OFI-0028-2023, del 20 de marzo de 2023).

2. El proyecto de ley<sup>2</sup> en cuestión tiene como objetivo modificar los artículos 50, 52, 53 y 56 de la *Ley general de la Administración Pública*, ubicados en el capítulo tercero de su título segundo, titulado “De los órganos colegiados”, de la siguiente manera:

2.1 En el artículo 50 se enumeran los deberes de los secretarios de los órganos colegiados; el proyecto pretende modificar el inciso a) para que incluya grabar el audio y video de las sesiones y levantar las actas correspondientes, las cuales serán una transcripción literal de todas las intervenciones en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando con ello la publicidad y acceso ciudadano a todos estos registros.

2.2 En el artículo 56, el proyecto modifica el inciso 2, que también fue reformado por la Ley N.º 10.053, con el fin de indicar que la transcripción literal del acta debe estar conforme con los principios constitucionales referidos.

2.3 En el artículo 52, el proyecto propone agregar un nuevo inciso, de manera que se autorice la celebración de sesiones virtuales mediante el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre los integrantes del órgano. En el caso de órganos que sesionen de forma pública, debe garantizarse la publicidad de la sesión virtual a través de medios que permitan que la ciudadanía pueda seguir en tiempo real las deliberaciones.

2.4 Por último, en el artículo 53 el proyecto introduce un nuevo inciso, con el fin de establecer que si la sesión se celebra de forma virtual, para el cálculo del quórum se tomarán en cuenta cada uno de los miembros presentes por medios telemáticos que permitan la comunicación simultánea de forma ininterrumpida, quienes deben permanecer conectados durante toda la sesión, independientemente del lugar desde el cual se origine dicha conexión.

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-296-2023, del 18 de abril de 2023, manifestó que desde el punto de vista jurídico el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes.

4. Se realiza, a continuación, una síntesis de los comentarios y recomendaciones sobre el proyecto de ley en análisis por parte del Programa de Libertad de Expresión, Derecho a la Información y Opinión Pública (oficio PROLEDI-026-2023, del 04 de mayo de 2023), de la Facultad de Ciencias Sociales (oficio FCS-319-2023, del 05 de mayo de 2023), de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (oficio

2. El proyecto de ley es propuesto por la señora diputada Rosaura Méndez Gamboa.

ECCC-383-2023, 24 de abril de 2023) y de la Escuela de Ciencias Políticas (oficio ECP-577-2023).

4.1 La presente propuesta es un avance en términos de derecho de acceso a la información pública, ya que incluye de manera expresa el principio de publicidad y acceso ciudadano a todos los registros (artículo 50) y la obligación de que para las sesiones públicas se utilicen medios virtuales que permitan a la ciudadanía seguir en tiempo real las deliberaciones (artículo 52). Sobre este último tema, al referirse a las sesiones de los concejos municipales, la Sala Constitucional ha reiterado la importancia que reviste el acceso a las sesiones de los órganos municipales por parte de la ciudadanía en una sociedad democrática, participativa e inclusiva, y ha instado a los gobiernos locales a adoptar las medidas y previsiones que estén dentro del ámbito de sus competencias para garantizar la continuidad de las transmisiones de las sesiones de sus órganos (Voto 4239-2023).

4.2 La celebración de sesiones virtuales de los órganos colegiados permitiría una mayor eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos, ya que los miembros de dichos órganos podrían reunirse y tomar decisiones de forma más expedita al evitar traslados y conformar las mayorías requeridas para el quórum de manera más efectiva, lo anterior respondería a los principios de celeridad y simplicidad que deben imperar en la administración pública.

4.3 En el caso de los órganos colegiados que tramiten procedimientos administrativos disciplinarios, permitiría un ahorro en tiempo y dinero para las personas denunciadas y los testigos que hayan sido convocados a la audiencia o audiencias, ya que no deberían trasladarse al lugar en la que se encuentren los miembros del órgano director. No obstante, es importante que se le garanticen a la parte denunciada todos los derechos y garantías contenidos en el debido proceso: el derecho de intimación, de audiencia, de defensa, acceso al expediente, presentar testigos, hacerles preguntas a los testigos, aportar toda la prueba que considere pertinente.

4.4 La incorporación de la tecnología y la digitalización a los procesos ordinarios de la Administración Pública requiere de una política integral y comprensiva de las realidades y experiencias que atienden cada uno de los espacios institucionales; en concreto sobre esta reforma, los espacios de toma de decisiones que se formalizan a través de órganos colegiados.

4.5 Aunque la reforma es un paso importante para resguardar y respaldar la seguridad jurídica de las sesiones de órganos colegiados por medios virtuales, en realidad pueden presentar desafíos de implementación si no se incluyen artículos transitorios que permitan la

necesaria dotación de los recursos tecnológicos que son imprescindibles para garantizar este tipo de sesiones, así como la capacitación y formación de habilidades y competencias digitales a las personas funcionarias del sector público para que puedan comprender e implementar los alcances legales de esta reforma.

- 4.6 La propuesta de ley presentada es omisa en indicar los efectos de invalidez de la sesión o de los acuerdos en el caso de que, por motivos de conexión de alguna de las personas miembros, se interrumpa algún proceso vital de ese órgano colegiado al momento de la sesión.
- 4.7 Tanto el artículo 50 como el numeral 52 de la *Ley general de la Administración Pública (LGAP)* se encuentran desarrollados por incisos y no contienen redacción o texto integral como artículos; es decir, ninguno de ellos se redacta en párrafos, solamente en incisos. En la reforma propuesta, persiste una inconsistencia de redacción con ambos numerales, pues al no transcribirse el texto del actual artículo 52 de la *LGAP* –que queda vigente junto con el párrafo propuesto– no se comprende la ubicación que se le dará a esa adición dentro del artículo, ello debido a que no se dispone si llevará un número (ya que allí los incisos están numerados) o se adicionará al principio, entre párrafos, o al final del artículo, tal como lo mencionó el Departamento de servicios técnicos de la Asamblea Legislativa en el respectivo informe.
- 4.8 La necesidad de precisión jurídica y terminológica del concepto legislativo al que se refiere la transcripción literal de las actas resulta inconsistente. Esto ha ocasionado que, en el rol pragmático de implementación de la anterior reforma, algunos órganos colegiados hayan tenido dificultades en determinar los alcances de tal transcripción literal con la modificación legislativa que se propone sobre el artículo 56 del mismo cuerpo normativo.
- 4.9 Por último, la reforma permite la conexión a los miembros desde cualquier sitio en el que se encuentren, pero es omisa en establecer los medios o el mecanismo idóneo para acreditar que la persona que se une en forma sincrónica es efectivamente aquella que ha sido convocada a la sesión del órgano. Para ello, se sugiere incorporar como requisito la posibilidad de acreditar a los miembros conectados en forma virtual por medio de algún documento oficial de identidad.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: *Reforma a la Ley N.º 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley general de la Administración Pública, para autorizar la celebración de sesiones virtuales a los órganos colegiados de la Administración Pública*, Expediente

N.º 23.393, siempre y cuando se tomen en cuenta las recomendaciones, expuestas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 6.** La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-77-2023 sobre el Proyecto de *Ley Reforma del artículo 23 de la Ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, Ley N.º 6836, de 22 de diciembre de 1982, y sus reformas*, Expediente N.º 22.714.

## El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley: *Reforma del artículo 23 de la Ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, Ley N.º 6836, del 22 de diciembre de 1982, y sus reformas*, Expediente N.º 22.714 (AL-CPOECO-1204-2023, 24 de febrero de 2023).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley: *Reforma del artículo 23 de la Ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, Ley N.º 6836, del 22 de diciembre de 1982, y sus reformas*, Expediente N.º 22.714 (oficio R-1194-2023, del 27 de febrero de 2023).
3. El proyecto de ley<sup>3</sup> establece una separación y distinción de la aplicación de las condiciones estipuladas en la *Ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas* para el sector público y privado, específicamente, en cuanto a las contrataciones. Esta ley contempla actualmente que las personas profesionales en ciencias médicas, sea a nivel público o privado, se rijan por acuerdo de las partes siempre que no sea contrario a lo dispuesto por la ley; por otro lado, la reforma propuesta modifica la aplicación de la ley en materia contractual para el sector público, dado que lo limita a lo dispuesto en la ley y para el sector privado dispone que la contratación se regulará conforme al acuerdo de las partes siempre que no vulnere el artículo 57 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-200-2023, del 13 de marzo de 2023, manifestó que el proyecto de ley *no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.*
3. Propuesto por la exdiputada Ana Karine Niño Gutiérrez. Además, había sido presentado en el periodo legislativo 2014-2018 por las siguientes personas excongresistas Ronny Monge Salas, William Alvarado y Karla Prendas Matarrita, bajo el expediente 20.064.

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Escuela de Salud Pública (documento adjunto), de la Escuela de Tecnologías en Salud (oficio TS-761-2023 del 12 de abril de 2023), de la Escuela de Medicina (oficio EM-320-2023 del 13 de abril de 2023), de la Escuela de Enfermería (oficio EE-748-2023 del 12 de abril de 2023), criterios adjuntos al oficio FM-193-2023, del 17 de abril de 2023; además, se recibió el criterio del Programa de Posgrado en Ciencias Médicas (oficio PPCM-42-2023, del 21 de abril de 2023). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado se determina que:

- 5.1 La argumentación de la iniciativa es poco rigurosa y se sustenta en afirmaciones confusas, prejuiciosas, carentes de fundamento y descontextualizadas del panorama económico, político y de salud. Al referirse a la tercerización de servicios, se obvia que esta atenta contra la atención universal y gratuita en el sistema de salud y no precisamente implica un ahorro de recursos.
- 5.2 La propuesta potencia la precarización de los salarios en el sector privado, así como un debilitamiento del recurso humano en la función pública, especialmente con la implementación de la *Ley Marco de empleo público*. Lo anterior incide negativamente en el cumplimiento de la responsabilidad de garantizar el acceso a la salud.
- 5.3 Si bien la propuesta alude a una mejora en las finanzas de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), también podría promover una fuga de especialistas del sector público al privado, tomando en cuenta la disminución de incentivos y las largas jornadas de trabajo en el sector público. Además, el régimen contractual actual de las personas profesionales en ciencias médicas, sin importar si la relación se realiza en el sector público o privado, permite evitar una precarización de la remuneración recibida.
- 5.4 La iniciativa es contraria a la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, pues crea diferencias entre profesionales de un mismo gremio. En esta línea, el texto vigente procura proteger a los profesionales en ciencias médicas independientemente del sector, público o privado, y asegurar condiciones laborales mínimas hacia la igualdad jurídica y equidad en el trabajo.
- 5.5 La Sala Constitucional se ha referido en otras ocasiones<sup>4</sup> a la *Ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, Ley N.º 6836, del 22 de diciembre de 1982, y sus reformas*, e incluso, con respecto al artículo 23, se refirió en los siguientes términos:

*Se puede concluir que existe un fin constitucionalmente legítimo en la norma cuestionada, al establecerse unas condiciones salariales mínimas, en procura*

4. Resoluciones N.os 4801-1997, del 21 de agosto de 1997; 3530-1997, del 24 de junio de 1997; 1602-1998, del 10 de marzo de 1998, y 3496-2005, del 30 de marzo de 2005.

*del bienestar y existencia digna del trabajador. La norma impone una limitación razonable a la libertad de contratación, en resguardo de los principios de justicia social y protección al trabajador -de contenido constitucional (...). Por lo que, en el caso en estudio, se constata que el legislador ha operado válidamente, dentro de tales márgenes de libertad, al establecer las condiciones salariales mínimas que deben reconocerse a los profesionales en ciencias médicas contratados en el sector privado, en el sentido que no podrán ser inferiores a las acordadas en la Ley N.º 6836 del 22 de diciembre de 1982, por la realización de funciones equivalentes. (Resolución N.º 20436-2014, del 17 de diciembre del 2014)*

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley: *Reforma del artículo 23 de la Ley de incentivos a los profesionales en ciencias médicas, Ley N.º 6836, del 22 de diciembre de 1982, y sus reformas*, Expediente N.º 22.714, **tomando en cuenta las observaciones y recomendaciones planteadas en los considerandos 4 y 5.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-8-2023 en torno a valorar la reforma al artículo 19 del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*, referente a uniformar el plazo de nombramiento de las direcciones de unidades de investigación que pertenecen a varias unidades académicas, para consulta.

**Nota del editor:** La modificación al inciso a) del artículo 19 del *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica* se publicó en consulta en Alcance a *La Gaceta Univeritaria* 44-2023 del 10 de agosto de 2023.

**ARTÍCULO 8.** La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-14-2023 referente a los recursos de apelación presentados por la profesora Rosaura Chinchilla Calderón en contra de las calificaciones otorgadas por la Comisión de Régimen Académico a once obras consignadas en los oficios CRA-1336-2022, CRA-1450-2022, CRA-1452-2022 y CRA-1454-2022.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La profesora Rosaura Chinchilla Calderón, docente de la Facultad de Derecho, presentó ante la Comisión de Régimen Académico (CRA) once obras para su respectiva calificación con el propósito de actualizar su puntaje o ascender en

Régimen Académico. Las obras sometidas a calificación son las siguientes:

El 11 de septiembre de 2019, solicitó revisión de tres artículos, a los cuales en la Resolución de calificación 2872-17-2020, del 19 de febrero de 2020, se les otorgó los siguientes puntajes:

- a) *Desestimación, sobreseimiento y disconformidad (en las etapas previas al debate)*, calificado con 0,00 puntos, al considerar que posee poca originalidad, poca relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.
- b) *La prescripción de la acción penal y la expansión del poder punitivo (crítica a los pronunciamientos del Tribunal de Casación sobre la prescripción)*, se le otorgó 0,25 puntos, al considerar que tiene poca originalidad, moderada relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.
- c) *Globalización, políticas migratorias costarricenses y discriminación contra la mujer*, este artículo fue evaluado con 0,50 puntos, ya que posee moderada originalidad, moderada relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.

2. El 18 de diciembre de 2019, sometió a revisión dos artículos, por lo que la CRA en la Resolución de calificación 2888-10-2020, del 20 de octubre de 2020, los evaluó de la siguiente forma:

- a) *Ilusionismo penal para una sociedad en decadencia*, fue calificado con 0,25 puntos, ya que contiene moderada originalidad, poca relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.
- b) *Penas alternativas a la prisión ¿Menos cárcel o más control social? (análisis del proyecto del Código Penal)*, calificado con 1,00 punto, pues posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad. Correspondiéndole a la docente Chinchilla Calderón 0,63 puntos, debido al 50% de participación.

3. El 5 de enero de 2020, la docente Chinchilla Calderón sometió a evaluación, ante la Comisión de Régimen Académico, otros dos trabajos académicos y en la Resolución de calificación 2888-11-2020, del 20 de octubre de 2020, se le otorgó los siguientes puntajes:

- a) *Legitimación democrática e independencia judicial en Costa Rica*, calificado con 0,25 puntos, ya que contiene moderada originalidad, poca relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.
- b) *En los linderos del ius puniendi*, evaluado con 2,50 puntos, en razón de que contiene alta originalidad, muy alta relevancia, alta trascendencia y muy alta complejidad. Correspondiéndole 1,56 puntos por su grado de participación del 50%.

4. Por último, el 17 de abril de 2020, la docente Chinchilla Calderón sometió a evaluación ante la CRA, cuatro artículos

y en la Resolución de calificación N.º 2888-12-2020, del 20 de octubre de 2020, les otorgaron los puntajes que se describen a continuación:

- a) *El desistimiento voluntario: causa de atipicidad en Costa Rica*, calificado con 1,00 punto, por considerar que posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad.
- b) *Sistemas de justicia penal y tratados de libre comercio en América Letina. Resonancias penales del Laudo Aven vs C.R.*, calificado con 1,00 punto, ya que posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad.
- c) *La inadmisibilidad del procedimiento de revisión en materia contravencional: Violación al derecho de acción y a los principios de universalidad de la jurisdicción, acceso a la justicia y debido proceso*, calificado con 1,00 punto, ya que contiene moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad.
- d) *Bases de datos de A.D.N. y genética forense. Nuevos desafíos para la tutela de los derechos fundamentales*, calificado con 2,00 puntos, posee alta originalidad, alta relevancia, alta trascendencia y alta complejidad. Correspondiéndole a la docente Chinchilla Calderón 1,25 puntos por su grado de participación del 50%.

Todos los aspectos que se evalúan en los ítems de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad se adjuntan al expediente de la interesada en el documento denominado las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la Comisión de Régimen Académico.

5. En tiempo y forma, debido a las calificaciones otorgadas por la CRA a los artículos sometidos a evaluación, la docente Chinchilla Calderón interpuso recursos de revocatoria en contra de las Resoluciones de calificación N.ºs 2872-17-2020, del 19 de febrero de 2020, 2888-10-2020, 2888-11-2020 y 2888-12-2020, estas tres últimas del 20 de octubre de 2020. Los argumentos que fueron esgrimidos por la persona recurrente en los recursos de revocatoria planteados se adjuntan de manera integral en el legajo del expediente.
6. La Comisión de Régimen Académico, previo al análisis de los recursos de revocatoria, de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, solicitó los criterios de las personas especialistas, los cuales se obtuvieron en gran medida gracias a la emisión por parte de la Vicerrectoría de Docencia, en la Circular VD-63-2020, del 15 de diciembre de 2020, y su posterior adición del 2 de marzo de 2021.
7. En el análisis de los recursos de revocatoria, la Comisión de Régimen Académico decidió acoger, parcialmente, los presentados en contra de las siguientes Resoluciones de calificación:

- a) Resoluciones de calificación N.º 2872-17-2020, del 19 de febrero de 2020, por lo que el artículo *La prescripción de la acción penal y la expansión del poder punitivo (crítica los pronunciamientos del Tribunal de Casación sobre la prescripción)* pasó de una calificación inicial de 0,25 puntos a 0,75 puntos. Los artículos *Desestimación, sobreseimiento y disconformidad (en las etapas previas al debate)* y *Globalización, políticas migratorias costarricenses y discriminación contra la mujer* mantuvieron las calificaciones otorgadas.
- b) En la Resolución de calificación N.º 2888-12-2020, del 20 de octubre de 2020, los artículos *El desistimiento voluntario: causa de atipicidad en Costa Rica*, y *Sistemas de justicia penal y tratados de libre comercio en América Latina. Resonancias penales del Laudo Aven vs. C.R pasaron ambos de una calificación inicial de 1,00 punto a 1,25 puntos. Los artículos La inadmisibilidad del procedimiento de revisión en materia contravencional: Violación al derecho de acción y a los principios de universalidad de la jurisdicción, acceso a la justicia y debido proceso, y Bases de datos de A.D.N. y genética forense. Nuevos desafíos para la tutela de los derechos fundamentales* mantuvieron los puntajes que originalmente le fueron otorgados.
8. Los recursos presentados en contra de los puntajes otorgados a los artículos incluidos en las Resoluciones de calificación números: 2888-10-2020 y 2888-11-2020, ambas del 20 de octubre de 2020, fueron rechazados, y su argumentación se incluye de manera integral en el expediente de la persona recurrente.
9. La CRA comunicó a la docente Chinchilla Calderón el resultado del análisis de los recursos de revocatoria, en las siguientes notificaciones: CRA-42-2022, CRA-43-2022, CRA-44-2022 y CRA-45-2022, todas ellas del 24 de agosto de 2022.
10. La Comisión de Asuntos Jurídicos inició el análisis de los recursos de apelación y decidió homologar los criterios emitidos por las personas especialistas, con la prosa de las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA y otorgarle el puntaje correspondiente.

Del análisis efectuado y del procedimiento que se ha implementado, la Comisión de Asuntos Jurídicos comprobó que los criterios ofrecidos por las personas especialistas son superiores a las evaluaciones realizadas por la Comisión de Régimen Académico (empleando como insumo las rubricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA). En razón de lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió promediar el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis.

Para concluir, al puntaje otorgado por las personas especialistas se le contrapuso el puntaje originalmente otorgado por la Comisión de Régimen Académico (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde a cada obra). Tomando en consideración que del resultado de esta última ecuación el recurso puede ser acogido y el puntaje ajustarse hacia el alza, o bien rechazarlo en virtud de que el puntaje resultado de la ecuación resulte menor del otorgado por la CRA, ya que no es viable legislar en contra o perjuicio del administrado.

11. En las siguientes cuatro tablas, en las cuales se promedia el puntaje asignado por las dos personas especialistas a cada uno de los rubros y asignarle un peso del 50% de nota final de este análisis, donde al puntaje otorgado por las personas especialistas, se le contrapuso el puntaje originalmente otorgado por la Comisión de Régimen Académico (con un peso del 50% de la nota final y su resultado se dividió entre dos, del cual se obtuvo la calificación que corresponde a cada obra). Tomando en consideración que del resultado de esta última ecuación el recurso puede ser acogido o rechazado.

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA	Criterios personas especialistas		Promedio del criterio de las personas especialistas
<i>Desestimación, sobreseimiento y disconformidad (en las etapas previas al debate).</i>  (Resolución de calificación N.º 2872-17-2020, del 19 de febrero de 2020).	0,00 puntos, posee poca originalidad, poca relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Poca originalidad (0,00 puntos).	Originalidad (0,25 puntos), promedio equivale a 0,12 puntos.

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA	Criterios personas especialistas		Promedio del criterio de las personas especialistas
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Poca relevancia (0,00 puntos).	Relevancia (0,25 puntos), promedio equivale a 0,12 puntos.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Poca trascendencia (0,00 puntos).	Trascendencia (0,25 puntos), promedio equivale a 0,12 puntos.
	Complejidad	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Poca complejidad (0,00 puntos).	Complejidad (0,25 puntos), promedio equivale a 0,12 puntos.  Total: 0,48 puntos.  $0,48 / 2 = 0,24$ puntos (final).
<i>La prescripción de la acción penal y la expansión de la acción penal del poder punitivo (crítica a los pronunciamientos del Tribunal de Casación sobre la prescripción.</i>	0,75 de puntaje. (100% participación). Posee moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Alta originalidad (0,50 puntos).	Originalidad (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Alta relevancia (0,50 puntos).	Relevancia (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Alta trascendencia (0,50 puntos).	Trascendencia (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.
	Complejidad	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Complejidad (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.  Total: 1,36 pts. + 0,75 pts. = $2,11 / 2 = 1,05$ (final)
<i>Globalización, políticas migratorias costarricenses y discriminación contra la mujer.</i>	0,50 puntos (100 % de participación. Contiene moderada originalidad, moderada relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Alta originalidad (0,50 puntos).	Originalidad (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Relevancia (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Trascendencia (0,50 pts.), promedio equivale a 0,25 puntos.

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA	Criterios personas especialistas		Promedio del criterio de las personas especialistas
	Complejidad	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Alta complejidad (0,50 puntos).	Complejidad (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.  Total: 1,24 puntos + 0,50 = 1,74 / 2 = 0,87 puntos (final)

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA.	Criterios personas especialistas		Promedio del criterio de las personas especialistas
<i>Legitimación democrática e independencia judicial en Costa Rica.</i>  Resolución de calificación 2888-11-2020 del 20 de octubre de 2020	0,25 puntos (100% de participación. Contiene moderada originalidad, poca relevancia, poca trascendencia y poca complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos)	Poca originalidad (0,00 puntos)	Originalidad (0,25 puntos), promedio equivale a 0,12 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Relevancia (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Trascendencia (0,50 puntos), promedio equivale a 0,25 puntos.
	Complejidad	Poca complejidad (0,00 puntos).	Poca complejidad (0,00 puntos).	Complejidad (0,00 puntos), promedio equivale a 0,00 puntos.  Total: 0,62 pts. + 0,25 pts. = 0,87 pts. / 2 = 0,43 puntaje final.
<i>En los linderos del Ius puniendi</i>	2,50 punto (50% de participación). Contiene alta originalidad, muy alta relevancia, alta trascendencia y muy alta complejidad. Le corresponde  1,25 puntos por su grado de participación del 50%.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Muy alta originalidad (0,75 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 punto).	Originalidad (1,75 puntos), promedio equivale a 0,87 puntos.
	Relevancia	Muy alta relevancia (0,75 puntos).	Excepcional relevancia (1,00 punto).	Relevancia (1,75 puntos), promedio equivale a 0,87 puntos.

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA.	Criterios personas especialistas		Promedio del criterio de las personas especialistas
	Trascendencia	Muy alta trascendencia (0,75 puntos).	Excepcional trascendencia (1,00 punto).	Trascendencia (1,75 puntos), promedio equivale a 0,87 puntos.
	Complejidad	Poca complejidad (0,00 puntos).	Excepcional complejidad (1,00 punto).	Complejidad (1,00 punto), promedio equivale a 0,50 puntos.  Total: 3,11 pts.  3,11 pts. + 2,50 pts. = 5,61 pts. / 2 = 2,80 pts. Le corresponde 1,75 pts. por su grado de participación del 50%.

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA	Criterios de personas especialistas		Promedio del criterio de las personas especialistas.
<i>El desistimiento voluntario: causa de atipicidad en Costa Rica.</i>  Resolución de calificación 2888-12-2020, del 20 de octubre de 2020.	1,25 puntos (100% de participación), contiene moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y alta complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 punto).	Originalidad (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.
	Relevancia	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 punto).	Originalidad (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.
	Trascendencia	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 punto).	Originalidad (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.
	Complejidad	Alta originalidad (0,50 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 punto).	Originalidad (0,75 puntos), promedio equivale a 2,62 pts. + 1,25 pts. = 3,86 pts. / 2 = 1,93 puntos.
<i>Sistemas de justicia penal y tratados de libre comercio en América Latina. Resonancias penales del Laudo Aven vs C.R.</i>	1,25 puntos (100% de participación), contiene moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y alta complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 punto).	Originalidad (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.
	Relevancia	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 punto).	Originalidad (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.
	Trascendencia	Moderada originalidad (0,25 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 punto).	Originalidad (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.

Artículo	Puntaje otorgado por la CRA	Criterios de personas especialistas		Promedio del criterio de las personas especialistas.
	Complejidad	Alta originalidad (0,50 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 punto).	Originalidad (0,75 puntos), promedio equivale a 2,62 pts. + 1,25 pts. = 3,86 pts. / 2 = 1,93 puntos.
<i>La inadmisibilidad del procedimiento de revisión en materia contravencional: violación al derecho de acción y a los principios de universalidad de la jurisdicción, acceso a la justicia y al debido proceso.</i>	1,00 punto (100% de participación), contiene moderada originalidad, moderada relevancia, moderada trascendencia y moderada complejidad.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Poca originalidad (0,00 puntos).	Muy alta originalidad (0,75 puntos)	Originalidad (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.
	Relevancia	Poca originalidad (0,00 puntos).	Muy alta originalidad (0,75 puntos)	Originalidad (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Muy alta trascendencia (0,75 puntos)	(1,00 punto), promedio equivale a 0,50 puntos.
	Complejidad	Poca complejidad (0,00 puntos).	Muy alta complejidad (0,75 puntos)	Complejidad (0,75 puntos), promedio equivale a 0,37 puntos. Total 1,61 pts. + 1,00 pts. = 2,61 pts. / 2 = 1,30 pts.
<i>Bases de datos de A.D.N. y genética forense. Nuevos desafíos para la tutela de los derechos fundamentales</i>	2,00 puntos. Contiene alta originalidad, alta relevancia, alta trascendencia y alta complejidad. Le corresponde 1,25 puntos por su grado de participación del 50%.	Persona especialista N.º 1	Persona especialista N.º 2	
	Originalidad	Poca originalidad (0,00 puntos).	Excepcional originalidad (1,00 puntos).	Originalidad (1,00 puntos), promedio equivale a 0,50 puntos.
	Relevancia	Moderada relevancia (0,25 puntos).	Excepcional relevancia (1,00 puntos).	Relevancia (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.
	Trascendencia	Moderada trascendencia (0,25 puntos).	Excepcional trascendencia (1,00 puntos).	Trascendencia (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos.
	Complejidad	Moderada complejidad (0,25 puntos).	Excepcional complejidad (1,00 puntos).	Complejidad (1,25 puntos), promedio equivale a 0,62 puntos. Total 2,36 pts. + 2,00 pts. = 4,36 pts. / 2 = 2,18 pts., de los cuales le corresponde 1,36 puntos por su participación del 50%.

12. En virtud de lo antes manifestado, la Comisión de Asuntos Jurídicos concluyó que los recursos de apelación presentados por la docente de la Facultad de Derecho, señora Rosaura Chinchilla Calderón, deben acogerse de conformidad con lo que establecen las rúbricas general y específicas por áreas académicas para la evaluación de publicaciones y obras de la CRA, ya que los criterios ofrecidos por las personas especialistas sobrepasan la evaluación realizada por la CRA; por lo que, consecuentemente, los puntajes originalmente otorgados en las Resoluciones de la calificación deben ser modificados.

#### ACUERDA

1. Acoger los recursos de apelación presentados por la docente Rosaura Chinchilla Calderón, a efectos de que las calificaciones otorgadas inicialmente por la Comisión de Régimen Académico a once trabajos académicos sometidos a calificación se modifiquen como de seguido se indica:

a) De la Resolución de calificación N.º 2872-17-2020, del 19 de febrero de 2020, los artículos:

I. *Desestimación, sobreesimiento y disconformidad (en las etapas previas al debate)* pase de una calificación original de 0,00 puntos a un puntaje final de 0,24 puntos.

II. *La prescripción de la acción penal y la expansión del poder punitivo (crítica a los pronunciamientos del Tribunal de Casación sobre la prescripción)* pase de una calificación original de 0,75 puntos a un puntaje final de 1,05 puntos.

III. *Globalización, políticas migratorias costarricenses y discriminación contra la mujer* pase de una calificación original de 0,50 puntos a un puntaje final de 0,87 puntos.

b) De la Resolución de calificación N.º 2888-10-2020, del 20 de octubre de 2020, los artículos:

I. *Ilusionismo penal para una sociedad en decadencia*, pase de una calificación original de 0,25 puntos a 0,31 puntos.

II. *Penas alternativas a la prisión ¿Menos cárcel o más control social? (análisis del proyecto de Código Penal)* pase de una calificación inicial de 1,00 punto a 1,68 puntos, correspondiéndole 1,05 puntos por su grado de participación del 50%.

c) De la Resolución de calificación N.º 2888-11-2020, del 20 de octubre de 2020, los artículos:

I. *Legitimación democrática e independencia judicial en Costa Rica* pase de una evaluación inicial de 0,25 puntos a 0,43 puntos como calificación final.

II. *En los linderos de Ius puniendi* pase de 2,50 puntos a 2,80 puntos, correspondiéndole a la persona recurrente una calificación final de 1,75 puntos.

d) De la Resolución de calificación N.º 2888-12-2020, del 20 de octubre de 2020, los artículos:

I. *El desistimiento voluntario: causa de atipicidad en Costa Rica* pase de una calificación original de 1,25 puntos a una evaluación final de 1,93 puntos.

II. *Sistemas de justicia penal y tratados de libre comercio en América Latina. Resonancias penales del Laudo Aven vs. C.R* pase de una calificación original de 1,25 puntos a una evaluación final de 1,93 puntos.

III. *La inadmisibilidad del procedimiento de revisión en materia contravencional: Violación al derecho de acción y a los principios de universalidad de la jurisdicción, acceso a la justicia y debido proceso* pase de un puntaje original de 1,00 punto a una calificación final de 1,30 puntos.

IV. *Bases de datos de A.D.N. y genética forense. Nuevos desafíos para la tutela de los derechos fundamentales*, pase de 2,00 puntos a 2,18 puntos, correspondiéndole a la recurrente 1,36 puntos, por su grado de participación del 50%.

2. Dar por agotada la vía administrativa.

3. Comunicar la resolución de los recursos de apelación a los correos electrónicos: [rosaura.chinchilla@ucr.ac.cr](mailto:rosaura.chinchilla@ucr.ac.cr) y [rosaura.chinchilla@gmail.com](mailto:rosaura.chinchilla@gmail.com)

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 9.** La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAF-13-2023 en torno a la Licitación Pública 2022LN-0000150000900001 denominada “Clúster institucional de procesamiento de datos científicos en modalidad de servicios administrados”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Licitación Pública N.º 2022LN-000015-0000900001 denominada “Clúster institucional de procesamiento de datos científicos en modalidad de servicios administrados” se tramita en atención a la solicitud de compra N.º 2022-6136, la cual incluye la Decisión inicial N.º 69858 de la unidad Proyectos-Centro de Informática y tiene como objetivo la consolidación de los servicios de procesamiento de alto rendimiento en una plataforma institucional que supla las necesidades de las diferentes unidades académicas y de investigación de la Universidad.

2. El 25 de noviembre de 2022, mediante publicación electrónica en el Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), se invitó a participar en este proceso de contratación.
3. El 30 de enero de 2023, se llevó a cabo la apertura de las tres ofertas que se recibieron para este proceso de compra.
4. Con base en el estudio legal y el análisis técnico de las ofertas, la Oficina de Suministros elaboró la Recomendación de Adjudicación UADQ-13-2023, mediante la cual sugirió la adjudicación de la Licitación Pública N.º 2022LN-000015-0000900001 “Clúster institucional de procesamiento de datos científicos en modalidad de servicios administrados”, a la empresa GBM de Costa Rica S. A. por un monto total anual de \$357 600,00 (¢195 753 816,00 al tipo de cambio de referencia de ¢547,41). Esta propuesta fue avalada por la Comisión de Licitaciones el 2 de mayo de 2023, mediante acuerdo OS-CL-007-2023.
5. Se cuenta con los recursos suficientes para atender la erogación que implicaría este proceso de compra, según el siguiente detalle:

Solicitud	Partida presupuestaria	Monto presupuestario	Monto reservado	Unidad
GECO 2023-1498 (2022-6136)	190-000-875-1030700	¢214 200 000,00	¢206 481 816,00	Centro de Informática
<b>TOTAL</b>		<b>¢214 200 000,00</b>	<b>¢206 481 816,00</b>	
<b>MONTO TOTAL RECOMENDADO EN DÓLARES \$357 600,00</b>				
(Trescientos cincuenta y siete mil seiscientos dólares con 00/100)				
(¢206 481 816,00 al tipo de cambio de referencia de ¢577,41)				
(Doscientos seis millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos dieciséis colones con 00/100)				

6. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-386-2023, del 19 de junio de 2023, verificó este proceso de contratación y, como parte de su criterio, manifestó haber revisado lo siguiente:
  - Solicitud de compra N.º 2022-6136 y respectiva Decisión inicial N.º 69858.
  - Contenido presupuestario.
  - Cálculo de estimación de la cláusula penal.
  - Apertura de las ofertas y análisis legal y técnico de estas.
  - Factores de evaluación y los resultados de esta.
  - Resultado de los factores de evaluación.
  - Recomendación de adjudicación UADQ-13-2023 y el correspondiente acuerdo de la Comisión de Licitación OS-CL-007-2023.
  - Certificación registral o notarial que acredite la representación legal del contratista para la fecha de firma del contrato.
  - Declaración jurada en la que se acredita que la empresa no está afectada por el régimen de prohibiciones previsto en la *Ley de contratación administrativa* y declaración jurada de que se encuentra al día con el pago de los impuestos nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del reglamento a la *Ley de contratación administrativa*.
  - La empresa GBM de Costa Rica S. A. se encuentra al día con sus obligaciones tributarias en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf).
  - Patente y permiso de funcionamiento sanitario.
  - Declaración jurada de beneficiarios finales.

Con base en la revisión de estos documentos, la Oficina Jurídica concluyó: el procedimiento seguido se ajusta a lo dispuesto en la *Ley de Contratación Administrativa* y su reglamento, por lo que se otorga la aprobación correspondiente.

7. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) analizó el expediente de la Licitación Pública N.º 2022LN-000015-0000900001 denominada “Clúster institucional de procesamiento de datos científicos en modalidad de servicios administrados” y mediante el oficio OCU-R-105-A-2023, del 21 de junio de 2023, manifestó que para este procedimiento en particular verificó: solicitud de compra, decisión inicial, ofertas, análisis legal y técnico de estas, disponibilidad presupuestaria, Recomendación de Adjudicación UADQ-13-2023, acuerdo de la Comisión de Licitaciones OS-CL-007-2023 y el criterio de la Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-386-2023.

Producto de la revisión de los documentos citados, la OCU descarta aspectos de control interno que impidan continuar con el proceso de toma de decisión final ante el Consejo Universitario.

8. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, en la reunión del 18 de julio de 2023, realizó preguntas referentes a la solicitud de compra y al equipo que se pretenda alquilar. El Centro de Informática atendió las consultas mediante el *Informe de investigación técnica CI-20-2023* (enviado a este Órgano Colegiado el 21 de julio de 2023, mediante correo electrónico). La síntesis de la información es la siguiente:

1. ¿Cuál grupo o grupos de investigadores solicitaron el clúster al Centro de Informática? (Quiénes expusieron la necesidad).

*Inicialmente la solicitud enviada a Rectoría mediante el oficio CICIMA-295-2018, fue elevada por el Dr. Esteban Avendaño Soto, director de ese centro de investigación. A fines de agosto de 2018, mediante el oficio R-5919-2018, la Rectoría solicitó criterio al Centro de Informática (CI) a raíz de la solicitud del CICIMA para la ampliación del clúster de High Performance Computing (HPC) que en ese momento era utilizado por investigadores de las Escuelas de Física, Química, Biología e Ingeniería. Producto de la solicitud, se realizó una reunión de consulta sobre los clústeres existentes con los encargados de estos, donde el CITIC, el CIMPA, el CIGEFI, el CINESPA y el CICIMA expresaron que requerían renovar su infraestructura o hacerla crecer (...).*

2. ¿Quiénes serán los usuarios del clúster que se pretende arrendar? ¿Cuál será el procedimiento por seguir para solicitar el uso de este?

*Los usuarios del clúster institucional de procesamiento científico serán docentes, investigadores y estudiantes de al menos las siguientes unidades universitarias: CICIMA, CIGEFI, CINESPA, CIMAR, CIBCM, CIET, CICANUM, CITIC, CIEP, CIMOHU, INISA, CNCA-CENAT, Jardín Botánico Lankester, Laboratorio de Patología Experimental y comparada, PrisLab, Facultad de Microbiología, Escuela de Física, Escuela de Química, Escuela de Matemáticas, Escuela de Biología, Escuela y Posgrado de Ingeniería Eléctrica, Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, Escuela de Ingeniería Química, Proyecto CERN/LHCb-Costa Rica, Posgrado en Bioinformática (...)*

*Tendrán acceso a tiempo de cálculo todas las personas que estén participando en proyectos de investigación, acción social o docencia en donde al menos uno de sus objetivos involucre el uso de este Clúster para llevarse a*

*cabo. También tendrán acceso todas aquellas personas que estén participando de algún curso de pregrado y posgrado en donde se utilice esta herramienta. Además, tendrán acceso todas aquellas personas que estén realizando algún trabajo final de graduación (TFG) o tesis de posgrado o similar en donde se haya justificado en su anteproyecto el uso del clúster para llevar a cabo la investigación. La solicitud se realizará mediante el envío de un formulario que contenga la información requerida para estudiar la misma.*

Se ha venido planteando la creación de un comité científico encargado de dirigir y gestionar el uso del clúster. Los integrantes de este comité deberán tener conocimientos en el área de cómputo de alto rendimiento y este dependerá jerárquicamente de la Vicerrectoría de Investigación.

3. Cómo se va a gestionar el tema de seguridad de la información institucional?

*(...) cada usuario tendrá una contraseña única de acceso que permitirá identificarlo por medio de las bitácoras del sistema. Para acceder el clúster se requerirá establecer una red privada virtual (VPN) con el fin de que la información que se requiera enviar y recibir del sistema de almacenamiento del clúster viaje de manera segura (encriptada) (...).*

4. ¿Los usuarios del clúster tendrán la posibilidad de descargar los datos que requieran y guardarlos en los servidores institucionales? ¿O la información únicamente queda disponible en el clúster que se va a alquilar?

*Las personas usuarias del clúster podrán bajar la información resultante del procesamiento realizado al servidor o computadora de su escogencia. Por definición, el clúster es una herramienta de cálculo y no de almacenamiento permanente (...). El usuario será el responsable de resguardar esta información.*

5. ¿Dónde se ubicará el clúster?

*El Clúster estaría ubicado en el Centro de Informática, el cual, cuenta con un área acondicionada en el Centro de Datos Institucional (CDI) para la instalación de este clúster (...).*

## ACUERDA

Adjudicar la Licitación Pública N.º 2022LN-000015-0000900001 denominada “Clúster institucional de procesamiento de datos científicos en modalidad de servicios administrados” de la siguiente manera:

A: GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, Cédula jurídica N.º 3-101- 003252.

Partida única:

Objeto	Descripción
Clúster institucional de procesamiento de datos científicos en modalidad de servicios administrados.	Implementación y operación de un clúster de procesamiento de datos científicos para la Universidad de Costa Rica, que incluya su respectiva gestión, soporte y garantía. El clúster debe incluir entre sus componentes un conjunto de nodos de procesamiento, GPU, maestro y de acceso con su respectivo almacenamiento y comunicaciones IP e Infiniband. La infraestructura se instalará en el Centro de Datos Institucional.

Monto total anual: \$357 600,00 Trescientos cincuenta y siete mil seiscientos dólares con 00/100 (\$29 800,00 por mes) y (¢195 753 816,00 al tipo de cambio de referencia de ¢547,41).

Precio sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA). De conformidad con el artículo 11, inciso 2.d de la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, N.º 9635, la Universidad de Costa Rica se encuentra gravada con tarifa reducida del 2 % de Impuesto al Valor Agregado.

Monto total por cuatro años (considerando las posibles prórrogas) \$1 430 400,00 (Un millón cuatrocientos treinta mil cuatrocientos dólares 00/100), equivalente a ¢783 015 264,00 al tipo de cambio de referencia de ¢547,41 (Setecientos ochenta y tres millones quince mil doscientos sesenta y cuatro colones con 00/100).

Garantía: 48 meses a partir del recibido conforme y por el tiempo que abarca la contratación.

Vigencia: El contrato tendrá una vigencia de un (1) año, el cual podrá prorrogarse por un periodo igual hasta un máximo de cuatro (4) años, previo acuerdo entre las partes, por escrito, un mes antes del vencimiento del periodo contratado o de su prórroga.

Capacitación: Para 14 funcionarios fraccionada en dos grupos según temática, de al menos 32 horas distribuidas entre los dos grupos. La distribución del tiempo se realiza de acuerdo a la cantidad y profundidad de temas a incluir en cada grupo. Lugar de capacitación: Centro de Informática o virtual, previa coordinación.

Plazo de entrega: 122 días hábiles después de recibido el contrato.

Lugar de entrega: Centro de Informática.

Forma de Pago: 30 días naturales siguientes al recibido conforme por parte del usuario final. El monto total adjudicado del proyecto se realizará en pagos mensuales, a partir del recibido conforme de la implementación por parte de la Universidad.

**ACUERDO FIRME.**

**M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

## MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 59 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

*Acuerdo firme de la sesión ordinaria N.º 6742, artículo 14, celebrada el 5 de octubre de 2023*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:
  - k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).*
2. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado solicitó modificar las regulaciones sobre la matrícula de cursos de posgrado por parte de estudiantes de grado, establecidas en el artículo 59 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* (oficio SEP-1941-2023, del 5 de mayo de 2023). El propósito de la reforma es flexibilizar el proceso de matrícula para que sea la persona directora quien autorice directamente la matrícula de los cursos de posgrado permitidos.
3. El artículo 59 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* establece lo siguiente:
 

**Artículo 59. Matrícula de cursos de posgrado por estudiantes de grado**

*El estudiantado que se encuentre cursando el último ciclo de su plan de estudios de grado o lo haya concluido, sea bachillerato o licenciatura, y esté debidamente empadronado en la Universidad de Costa Rica, puede matricular como máximo dos cursos de posgrado, siempre que cuente con la aprobación de la comisión del programa y las características de los cursos lo permitan.*

*Los créditos aprobados pueden, a juicio de la comisión del programa correspondiente, ser considerados como parte del plan de estudios del estudiante o la estudiante, en caso de que posteriormente sea admitido o admitida en el programa de posgrado.*
4. El artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:
 

**ARTÍCULO 122 F.** *Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por profesores de las unidades académicas docentes o de investigación, que participen activamente en el desarrollo de aquel. Los miembros de la Comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca*

*y nombrarán de entre ellos, al Director del Programa de Posgrado. Las funciones de la Comisión y las de su Director del Programa estarán determinadas en los reglamentos respectivos.*
5. El artículo 20, inciso f) del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* establece que:
 

**ARTÍCULO 20. Funciones de la comisión del programa**

*Son funciones de la comisión del programa las siguientes:*

(...)

f) *Planificar las actividades de cada periodo académico (cursos, horarios, actividades académicas, entre otras).*

(...)
6. El artículo 24, incisos a) y l) del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* plantea como funciones de la persona directora las siguientes:
 

**ARTÍCULO 24. Funciones de la dirección de los programas**

*Son funciones del director o de la directora de un programa, las siguientes:*

a) *Dirigir el programa, según las disposiciones y lineamientos de la Comisión, así como coordinar el quehacer del posgrado con la dirección de las unidades académicas o de investigación, que sean base o colaboradoras.*

(...)

l) *Autorizar la matrícula de estudiantes, con el apoyo de los profesores consejeros o las profesoras consejeras del programa, si fuera del caso.*

(...).
7. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Docencia y Posgrado el estudio de la reforma al artículo 59 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* (Pase CU-65-2023, del 21 de julio de 2023). De acuerdo con el estudio efectuado por la Comisión de Docencia y Posgrado la propuesta de reforma es pertinente, en el tanto:
  - Flexibiliza el proceso de matrícula de cursos de posgrado al estudiantado de grado, pero, sin afectar negativamente al estudiantado del programa el cupo en los cursos que requiere para avanzar y culminar el plan de estudios

correspondiente, de conformidad con lo regulado en los artículos 27, 30 y 32 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, así como de los reglamentos particulares de cada programa.

- La modificación mantiene la potestad de aprobación de la matrícula de los cursos en la comisión del programa, la cual, tiene la competencia de planificar las actividades de cada periodo académico (cursos, horarios, actividades académicas, entre otras), valorando la conveniencia y la oportunidad de facultar a la persona directora a autorizar esa matrícula, en razón de las circunstancias y las condiciones de posibilidad del programa.
- La modificación permite precisar dos aspectos importantes. El primero, es que existen condiciones para que se haga efectivo el beneficio de matricular cursos de posgrado a estudiantes que no forman parte del programa, mientras que el segundo, radica en que gozar de dicho beneficio no implica ser admitido al programa, ya que para ello, la persona deberá realizar los trámites necesarios, cuando cumpla con los requisitos correspondientes.

8. El Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica forma personas investigadoras, docentes y profesionales de alto nivel, capaces de desarrollar sus actividades en forma independiente y provechosa para la comunidad costarricense, de manera que el beneficio de cursar materias de posgrado para una persona estudiante de grado es académicamente oportuno, entre otros, porque le permite ampliar su formación profesional con conocimiento avanzado, interactuar con personas profesionales con experiencia en su campo laboral o bien con estudiantes avanzados, enfrentarse a las exigencias académicas del nivel de posgrado, siempre en razón de su desarrollo académico, profesional y personal.

#### ACUERDA

Publicar, en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la reforma del artículo 59 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que se lea de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 59. Matrícula de cursos de posgrado por estudiantes de grado</b></p> <p>El estudiantado que se encuentre cursando el último ciclo de su plan de estudios de grado o lo haya concluido, sea bachillerato o licenciatura, y esté debidamente empadronado en la Universidad de Costa Rica, puede matricular como máximo dos cursos de posgrado, siempre que cuente con la aprobación de la comisión del programa y las características de los cursos lo permitan.</p> <p>Los créditos aprobados pueden, a juicio de la comisión del programa correspondiente, ser considerados como parte del plan de estudios del estudiante o la estudiante, en caso de que posteriormente sea admitido o admitida en el programa de posgrado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 59. Matrícula de cursos de posgrado por estudiantes de grado</b></p> <p>El estudiantado que se encuentre cursando el último ciclo de su plan de estudios de grado o lo haya concluido, sea bachillerato o licenciatura, y esté debidamente empadronado en la Universidad de Costa Rica, puede matricular como máximo dos cursos de posgrado, siempre que cuente con la aprobación de la comisión del programa, y las características de los cursos lo permitan <u>y existan cupos disponibles. Antes de cada ciclo lectivo, la comisión podrá delegar esta autorización en la persona directora del programa de posgrado.</u></p> <p><u>La matrícula y aprobación de los cursos no supone el ingreso automático al programa de posgrado.</u> Los créditos aprobados pueden, a juicio de la comisión del programa correspondiente, ser considerados como parte del plan de estudios del estudiante o la estudiante, en caso de que posteriormente sea admitido o admitida en el programa de posgrado.</p>

#### ACUERDO FIRME.

Las observaciones a esta consulta deben hacerse mediante el siguiente enlace: <https://consultas.cu.ucr.ac.cr>

## REFORMA ESTATUTARIA A LOS ARTÍCULOS 94, INCISO K), 95 Y 96, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UN INCISO H BIS) EN EL ARTÍCULO 112 Y UN TRANSITORIO 22

*Acuerdo firme de la sesión ordinaria N.º 6742, artículo 16, celebrada el 5 de octubre de 2023*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 6643, del 18 de octubre de 2022, el Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que las personas que ocupan la dirección de las sedes tengan la potestad de nombrar y remover a las jefaturas administrativas de sede (Pase CU-93-2022, del 20 de octubre de 2022).
2. La propuesta requiere la modificación del texto de los artículos 94, inciso k), 95 y 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22 en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y tiene como propósito homologar el puesto de jefatura administrativa de facultad con la jefatura administrativa de sede.
3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

*ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.*

*Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a*

*correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.*

*Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

*Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.*

4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-2-2023, del 20 de marzo de 2023), mediante la Circular CU-2-2023, del 31 de marzo de 2023. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* 18-2023, con fecha del 29 de marzo de 2023. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 29 de marzo al 18 de mayo de 2023) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria.
5. Se analizaron y discutieron las respuestas recibidas a la primera consulta, las cuales en su totalidad manifiestan estar a favor de la reforma propuesta. Por consiguiente, se determinó que:
  - a) Los niveles de responsabilidad, complejidad y jerarquía para los puestos de asistente administrativo de las facultades y las jefaturas administrativas en las sedes regionales son idénticos, por lo que pueden ser equiparables. En esta línea, se estima que estos cargos deben ser puestos de confianza y que el nombramiento y remoción de estas personas debe estar a cargo de la persona decana de facultad o directora de la sede.
  - b) La figura del “asistente administrativo de facultad” ya no existe en la estructura organizacional administrativa, el término utilizado en la actualidad es el de “jefatura administrativa de facultad”, por lo que se procede a actualizar los artículos 94, inciso k), 95 y 96 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
  - c) Es necesario asegurar los derechos del personal universitario que se encuentra en propiedad en los puestos de jefatura administrativa de sede. Adicionalmente, es indispensable incluir una disposición transitoria para que los nuevos nombramientos en esos cargos se califiquen

como puestos de confianza, a la luz de lo dispuesto en el inciso h bis) del artículo 112 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

- d) Las modificaciones sugeridas en cuanto al uso del lenguaje inclusivo son acorde con el trabajo realizado por el equipo de especialistas que colaboró en esta materia.

## ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria a los artículos 94, inciso k), 95 y 96, así como la adición de un inciso h bis) en el artículo 112 y un Transitorio 22, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 94.-</b> Corresponde a los Decanos:</p> <p>(...)</p> <p>k) Nombrar y remover al Asistente Administrativo de la Facultad, según lo dispuesto en el artículo 95.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 94.-</b> Corresponde a los <del>D</del>ecanos <u>y a las decanas</u>:</p> <p>(...)</p> <p>k) Nombrar y remover <u>a la persona que funja como</u> Asistente <del>jefatura A</del>administrativa de la Ffacultad, según lo dispuesto en el artículo 95.</p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 95.-</b> Los Asistentes Administrativos de Facultad son los colaboradores inmediatos del Decano; serán nombrados por él y permanecerán en sus cargos durante el período en que éste ejerza el decanato. Podrán ser removidos por el Decano, previo informe al Consejo Asesor de Facultad, o a solicitud de éste.</p>	<p><b>ARTÍCULO 95.-</b> Los <u>La persona que se desempeñe en el cargo de Asistentes jefatura A</u>administrativa de Ffacultad son los colaboradores inmediatos <u>es la colaboradora inmediata</u> del <del>D</del>ecano <u>o de la decana, quien la nombra</u>; serán nombrados por él y permanecerán en sus cargos durante el período en <u>el</u> que éste ejerza el decanato. Podrán ser removida<u>s</u> por <u>la decana o por</u> el <del>D</del>ecano, previo informe al Consejo Asesor de Facultad, o a solicitud de <del>é</del>ste.</p>
<p><b>ARTÍCULO 96.-</b> Los requisitos para ocupar el cargo y las funciones de los Asistentes Administrativos de Facultad se señalan en los reglamentos correspondientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 96.-</b> Los requisitos para ocupar <u>ejercer</u> el cargo <u>de jefatura administrativa de facultad</u> y <u>sus</u> las funciones de los <del>Asistentes Administrativos de Facultad</del> se señalan en los reglamentos correspondientes.</p>
<p><b>ARTÍCULO 112.-</b></p> <p>(...)</p> <p>Corresponde al Director de Sede:</p> <p>(...)</p> <p>No existe</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 112.-</b></p> <p>(...)</p> <p>Corresponde al Director de Sede:</p> <p>(...)</p> <p><u>h bis) Nombrar y remover a la persona que desempeñe el cargo de jefatura administrativa de la sede, según las condiciones dispuestas en los artículos 95 y 96.</u></p> <p>(...)</p>
<p>No existe</p>	<p><u>Transitorio 22. Las personas nombradas en el cargo de jefatura administrativa de sede que se encuentran en propiedad conservan esa condición. Los nuevos nombramientos se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.</u></p>

## ACUERDO FIRME.

Las observaciones a esta consulta deben hacerse mediante el siguiente enlace: <https://consultas.cu.ucr.ac.cr>